

- d) Estudiar los factores psicológicos para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades mentales, psicosomáticas y trastornos emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.
- e) Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades, personal docente, y establecer recomendaciones o indicaciones para resolver o establecer tratamiento adecuado a los problemas.
- f) Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico. Impartir cursos o actividades de formación, regladas o no regladas, sobre actividades relacionadas con su profesión.
- g) Desempeñar tareas afines.
- h) Supervisar a otros/as trabajadores/as.
- i) Realizar terapia sexual, orientación o consejo sexual, educación sexual o investigación sobre sexualidad, todas ellas desde la disciplina y metodología propia de la Psicología.
- j) Cuantas aquellas actividades son recogidas en los Perfiles Profesionales del Psicólogo y aquellas otras que la propia evolución de la Psicología pueda incorporar en el futuro.

Artículo 14. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

Son fundamentos del ejercicio de la profesión:

- a) La independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.
- b) La no aceptación de ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquellos en los que se susciten problemas que no puedan ser asumidos por el estado actual de la técnica psicológica.
- c) La formación científica y técnica continuada para asegurar así la mejor capacitación profesional.
- d) La distinción cuidadosa, en sus trabajos, informes y diagnósticos, de todas aquellas afirmaciones que poseen o pueden poseer un mero nivel de hipótesis o sospecha de aquellas otras que son conclusiones, probadas, ciertas, y/o que puedan considerarse sólidamente fundamentadas.
- e) El/la psicólogo/a tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 15. Publicidad y competencia desleal.

- 1.- El/la psicólogo/a debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.
- 2.- El/la psicólogo/a estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad.
- 3.- Se prohíbe expresamente en el desarrollo de la actuación profesional y en la fijación de los honorarios:
 - a) Las actuaciones de competencia desleal conforme a lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
 - b) Las conductas colusorias, abusivas y desleales que falseen la libre competencia de conformidad a la Ley 15/2.000, de 11 de julio, de Defensa de la Competencia.
 - c) La publicidad engañosa, entendiéndose como tal la expresamente definida en el artículo 4 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 16. Derechos del cliente y/o usuario.

- 1.- El/la cliente y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.
- 2.- En todo caso, el/la psicólogo/a ha de respetar la autonomía, libertad de decisión y dignidad del cliente y/o usuario/a. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la psicólogo/a realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor/a ante las autoridades institucionales.
- 3.- El Colegio dispondrá de una página web desde la que, de forma gratuita y accesible a las personas con discapacidad, se prestará el servicio de Ventanilla Única. Ofrecerá a sus clientes y/o usuarios, tanto en la sede como a través de su Ventanilla Única, la siguiente información:
 - Registro de colegiados
 - Registro de sociedades profesionales
 - Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto con un colegiado o con el Colegio.
 - El código deontológico.
- 4.- El Colegio Oficial de la Psicología de Melilla dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá, según proceda, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor y/o usuario.

Artículo 17 Trabajos escritos.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, y análogos, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado/a y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 18. Órganos de representación y gobierno.

- 1.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla serán los siguientes:
 - a) La Junta General.
 - b) La Junta de Gobierno.
- 2.- La Junta General es el órgano supremo de control del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla y estará constituida por todos los colegiados, según lo previsto en estos Estatutos